



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{9⁰⁰} horas del día 9 de ENERO de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 15120 – MO -2010, caratulado: **“S/REFACCIONES VARIAS ALCALDIA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIA DECRETO PROVINCIAL N°2131/10 - 1 ETAPA”**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador, por aquel entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15.120 letra: “MO” año 2010 caratulado: **“S/ REFACCIONES VARIAS ALCALDÍA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIA DECRETO PROVINCIAL N° 2131/10 1° ETAPA”**, a fin de fundar mi voto.-----

Mediante Decreto Provincial N° 2131/10 se declara el estado de emergencia en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincial en lo atinente a la Alcaldía de la ciudad de Ushuaia como consecuencia de los hechos acontecidos en el pabellón N° 1 el día 28 de agosto de 2010, en virtud de los cuales se produjeron graves daños a las instalaciones de Centro de Detención de Ushuaia.-----

Así establece en sus considerandos el mencionado Decreto, que de acuerdo a lo informado por funcionarios del gobierno que realizaron una inspección in situ, como por las autoridades penitenciarias, resultaron gravemente afectados distintos sectores del pabellón de alojamiento producto del incendio ocasionado por los internos.-----

A fin de reestablecer de manera inmediata el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía, se declaró mediante el Decreto descripto, la emergencia en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.-----

Las actuaciones son intervenidas en el marco del Control Previo, mediante Acta de Constatación Previa N° 69/10- Letra: obras Públicas, respecto de la Contratación de los trabajos de Alcaldía.-----

Mediante Resolución S.C. COORD. y C.G. N° 118/10 se autoriza la contratación directa N° 56/10 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y proyecto de contrato, se autoriza a invitar a cotizar para la contratación Directa N° 56/10, a una empresa de la zona para la ejecución de la obra, autoriza el gasto, con un presupuesto oficial de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$

718.185,00).-----

Mediante Resolución M.O. y S. P. N° 460/10 se adjudica la Obra “REFACCIONES VARIAS ALCAIDÍA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIO DECRETO PROVINCIAL N° 2131/10- 1º ETAPA”, Contratación Directa N° 56/10, al Sr. Enrique VARGAS ROBINSON de ROBINSON CONSTRUCTORA por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA, con un anticipo financiero del TREINTA POR CIENTO.-----

Mediante artículo 4º de la Resolución M.O. y S.P. N° 460/10 se autoriza el gasto correspondiente a la diferencia que surge entre el monto aprobado por la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 118/10 según presupuesto oficial y la oferta de la Empresa, cuya diferencia asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 25.395,00).-----

A fs. 229 obra Informe Técnico N° 249/10 Letra: GEOP. AREA TÉCNICA de este Tribunal de Cuentas, emitida en el marco del Control Previo, efectuando la siguiente Observación: “1. No hay especificaciones técnicas que definan el alcance de los trabajos a realizar. Recomendaciones: “Incorporar, previo a la suscripción del Contrato, el Plan de Trabajo y polinómicas para las redeterminaciones”.-----

Mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 69/10- AUDITORÍA OBRAS PÚBLICAS- Control Previo- Administración Central, se efectúan por parte de la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Valería ROLON, las siguientes observaciones: “1. Deberá darse cumplimiento a la observación realizada en Informe Técnico N° 249/10 Letra: S.C. GEOP. Área Técnica, suscripto por el Auditor Ing. Alejandro MORA (fs. 229/30), referida a la falta de especificaciones Técnicas que permitan determinar el tipo y calidad de los trabajos. De igual modo, tampoco se han informado los códigos de polinómicas correspondientes a los trabajos contratados, lo cual genera iguales consecuencias. Tales omisiones no permitirían que la Administración pueda evaluar la adecuación de la oferta a las necesidades que se pretenden satisfacer, resultando de particular relevancia en este caso por las particularidades que presenta el objeto contratado en materia de seguridad. 2. La oferta no se encuentra completa, lo que determina un incumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de las Cláusulas Especiales, ya que a) No se han presentado las planillas de análisis de precios (punto 9.6). b) no se agrega constancia de pago de la matrícula correspondiente al momento en que se presentó la oferta (punto 9.11). 3. El Ministro de Obras y Servicios Públicos con (quiso decir no), posee facultades para suscribir contratos, razón por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que deberá adecuarse el proyecto de contrato aprobado mediante Resolución M.O. y S. P. Nº 077/10 y Nº 439/10 (FS. 60 Y 224). 4. Los actos administrativos obrantes a fs. 60 y 224, no se ajustan a lo establecido en el Decreto Jurisdiccional Nº 735/10 en cuanto a los funcionarios con competencia para realizar las autorizaciones y aprobaciones de gastos. En el presentes trámite se ha contratado “directamente” por aplicación del artículo 9º inc. c) de la LOP, es decir por encuadrarse en una causal de excepción del procedimiento general de selección, posibilitando un procedimiento más abreviado. No obstante, no debe asimilarse a una contratación directa de acuerdo a su monto, como la establecida en el Decreto Jurisdiccional (hasta \$ 10.000,00). En razón de ello, los funcionarios que deben autorizar y aprobar esta contratación no deben ser los indicados para esa modalidad de contratación. Vale aclarar además, que el mentado Decreto prevé mayores niveles de jerarquía y responsabilidad de los funcionarios autorizados cuanto mayores son los montos involucrados en la contratación. . .”-----

Remitidas las actuaciones, a fin de notificar los reparos, vuelven las actuaciones emitiéndose Informe Contable Nº 704/10 Letra: Auditoría Obras Públicas.-----

Las autoridades notificadas de los reparos expuestos, agregan a las actuaciones Informe Nº 3000/10 suscripto por el Sr. José Bernardino DIAZ, Director General de Administración Financiera MOySP, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas.-----

Toma intervención a fs. 304/305 el Auditor Ingeniero Alejandro MORA elevando Informe Técnico Nº 268/10.-----

Respecto de la Observación Nº 1, se efectúa el siguiente descargo descripto por la Auditora interviniente: “se agrega planillas de cómputo y presupuesto con códigos de polinómicas correspondientes a redeterminación de precios. Respecto a la falta de Especificaciones Técnicas, las mismas se adjuntan a éste, informando que el pedido de Cotización tiene carácter de “urgente”, dado el decreto 2131/10 que declara la “EMERGENCIA EN EL SERVICIO PENITENCIARIO...” por lo que se ajusta al Artículo 4º Ley Nº 13064 donde reza: “en casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran el poder ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos...**Conclusión:** Atento lo expuesto en el Informe

Técnico N° 268/10 (fs 304/305), suscripto por el Ing. Alejandro MORA, indicando en cumplimiento de la observación con la incorporación de documentación y habiéndose agregado las polinómicas a cada uno de los ítems, el mismo manifiesta que corresponde **levantar** la observación. No obstante ello se advierte que el pliego de especificaciones técnicas particulares fue incorporado con posterioridad, no habiendo formado parte el mismo, de la documentación de la obra en oportunidad de la presentación de la oferta (fs. 236/272). Luego en virtud de lo expuesto se constata que el mismo se encuentra suscripto por la empresa oferente y además se incluye en la cláusula segunda – documentación integrante del contrato, entre otras como ítem f) Pliego de especificaciones técnica particulares, indicando que la contratación convenidas se ajustará en un todo de acuerdo a las prescripciones allí contenidas. Por otra parte surge que la previsión a la que se refiere en el descargo respecto del Art. 4° de la Ley N° 13,064, se menciona por primera vez en esta instancia, por cuanto sugiero efectuar la consulta al área legal respecto a su utilización”.

Respecto del Descargo efectuado a la observación N° 2 la Auditora Fiscal interviniente ha efectuado el siguiente análisis: “ **Observación 2: . . . Descargo:**-----
Mediante Informe N° 2900/10 de fecha 16/11/10, suscripto por el MMO Jorge Alberto FUSARI, Subsecretario de Infraestructura Zona Sur MO y SP, informa: “Respecto de la presentación de los análisis de precios junto a la propuesta, la respuesta se ajusta al párrafo del Artículo 4 Ley 13064 antes mencionado. En lo relacionado al comprobante de pago de la Matrícula del profesional, los mismos se encuentran a fs. 206/207. **Conclusión:** En atención al descargo efectuado se sugiere **mantener** la observación del punto 2 a), por cuanto no se han agregado los análisis de precios correspondientes. No se analiza el descargo efectuado, toda vez que el marco del Art. 4° de la Ley N° 13064, nunca fue considerado por el Poder Ejecutivo, ello sin perjuicio de lo expresado precedente en el análisis de la observación 2° y lo atinente al desarrollo de la observación 3 subsiguiente. Respecto a la observación del punto 2 b), no se acreditó que la constancia obrante a fs. 207 se encuentre cancelada, por ello sugiero **mantener** el reparo formulado hasta tanto se de cumplimiento al mismo.-
Respecto de la **Observación N° 3**, la Auditora Fiscal actuante efectuó el siguiente análisis: “. . . **Descargo:** Desde la Dirección de Asunto Jurídicos del M.O. Y S.P, se emite Dictamen D.A.J. N° 157/10 de fecha 16/11/10, suscripto por la Abogada María Eugenia MARTINCO (fs. 274/276), indicando en su parte pertinente (fs. 274 vuelta) que: “...por Decreto 2131/10 artículo 2° se establece: “Facultar e instruir a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a realizar todas las adquisiciones y contrataciones necesarias para restablecer el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía de la ciudad de Ushuaia, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, bajo la modalidad de compra directa, según lo establecido en la **Ley Territorial N° 6**, artículo 26°, inciso 3, apartado c). (...), lo resaltado no corresponde al original. Por otra parte, expresa que: “De la norma citada surge sin mayor dificultad que el Ministro de Obras y Servicios Públicos posee facultades para suscribir el proyecto de contrato aprobado mediante Resoluciones M.O. Y S.P. N° 077/10 y N° 439/10. Ello es así en virtud de que **expresamente el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Provincial N° 2131/10 lo faculta e instruye para realizar todas las adquisiciones y contrataciones necesarias para restablecer el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía**”. **Conclusión:** Las facultades delegadas observadas surgen de lo expuesto en el artículo 2° del Decreto Pcial. N° 2131/10 (fs. 3), toda vez que, el mismo establece la delegación enunciada sólo para las adquisiciones y contrataciones en el marco de la **Ley Territorial N° 6**, mientras que la presente obra se tramita en el marco de la **Ley Nac. de Obras Públicas N° 13,064**, según lo establecido en la Resolución M.O. y S.P. N° 460/10 (fs. 224/227). Por otra parte no se verifica la ratificación del contrato de obra pública, registrado bajo el N° 14954 con fecha 18/11/10 y/o (fs. 291/2), de acuerdo a lo prescripto por el artículo 135° de la Constitución Provincial. Al respecto se advierte que, los Decretos Provinciales N° 2131/10 y /o N° 1294/09, nada expresan respecto de la potestad de suscribir contratos en representación de la provincia o que los mismos confieran autorización al respecto. Téngase presente que en atención al considerando y parte resolutive del Decreto provincial N° 2131/10, nada se menciona respecto a la posibilidad de efectuar gastos en el marco de la Ley de Obras Públicas, entendiéndose sin embargo que los presentes actuados corresponden encuadrarse en la mencionada norma. Por todo lo expuesto, se sugiere mantener la observación formulada”.

Respecto de la **Observación N° 4** se efectuó el siguiente análisis: “. . . **Descargo:** De acuerdo a lo expresado en el Dictamen D.A.J. N° 157/10 de fecha 16/11/10, suscripto pro la Abogada María Eugenia MARTINCO, se indica que, en el marco de la emergencia declarada mediante Decreto Pcial. 2131/10, “...las contrataciones que realice el Sr. Ministro en el marco de la norma señalada no es de aplicación el

Jurisdiccional vigente por Decreto Provincial N° 735/10, por constituir un régimen de excepción al procedimiento regular. Lo subrayado no corresponde al original. Asimismo expresa que: “...Es así que corresponde que la Resolución SEC. COORD. y G.G. N° 118/10 sea confirmada por el órgano competente para el dictado de dicho acto administrativo, esto es el Ministro de Obras y Servicios Públicos, ello en virtud de que la Resolución en crisis se encontraría viciada de nulidad relativa, razón por la cual procede la convalidación de la misma mediante la confirmación”. A fs. 277 obra copia certificada de la Resolución MO y SP N° 474/10 de fecha 17/11/10, suscripta por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que establece en su artículo 1º, “Confirmar en todos sus términos la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 118/10 de fecha 18/10/10, y todo lo actuado en consecuencia de la misma...” **Conclusión:** Atento el descargo presentado, se sugiere **levantar** la observación formulada. No obstante todo lo informado, en oportunidad de la presente intervención surge la siguiente observación, respecto de la cual se sugiere formular reparo desde esa Secretaría Contable: La Resolución M.O. y S.P. N° 460/10 (fs. 224/227), expresa erróneamente en su anteúltimo considerando: “Que la presente tramitación se encuadra en los alcances del Artículo 9º Inciso a) de la Ley 13.064 de Obras Públicas, Decretos y Resoluciones Reglamentarias.”, cuando el encuadre debería referir al inciso c) de dicha norma. **Nota:** Conforme la instancias de intervención corresponde elevar a esa Secretaría el mencionado informe, destacando que al ingreso de las actuaciones (26/11/10), las pautas temporales de la Insistencia se encontrarían ampliamente vencidas, en atención que el Acta de Constatación N° 69/10 se emitió con fecha 11/11/10. Se advierte por lo mismo que los presentes actuados se inician luego del dictado del Decreto N° 2131/10, fecha 28/08/10, en el cual se declara el estado de emergencia en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial en lo atinente a la Alcaldía de la ciudad de Ushuaia, autorizando realizar adquisiciones y contrataciones en el marco de lo establecido en el Art. 26º, inciso 3º, apartado c) de la Ley Territorial N° 6 “...c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicios;”. Se destaca al respecto la fecha del envío de las actuaciones a este Tribunal para su primera intervención en fecha 08/11/10, luego de transcurridos dos meses y medio de la fecha del indicado decreto”.

Seguidamente la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Claudia M. CHAVEZ, eleva las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actuaciones a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, para dar tratamiento de insistencia, conforme lo reglado en el apartado “E”, del punto N° 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

En dicho orden y en forma previa a dictar la Disposición de Secretaría Contable, la Sra. Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, C.P. María Laura PEREZ TORRE, da intervención en la actuaciones a la Secretaría Legal, a fin que se expida respecto de la duda jurídica planteada por la Auditora Fiscal interviniente en la Observación N° 1, esto es, si corresponde invocar el artículo 4 de la Ley Nacional N° 13064, al momento de autorizar la contratación.-----

Toma intervención la Secretaría Legal, emitiéndose Informe Legal N° 496/2010 letra: T.C.P.S.L. suscripto por el Sr. Prosecretario Legal quien analiza la cuestión traída a examen con los siguiente fundamentos: *“II.- Análisis: El artículo 4° de la Ley Nacional de Obras Públicas, N° 13064 establece lo siguiente: “Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó. En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos”. Puede verificarse que en el descargo ofrecido se invoca, que se adjunta la documentación faltante informando que el pedido de cotización tiene carácter de “urgente” dado el Decreto Provincial N° 2131/10 que declara la emergencia en el servicio penitenciario, por lo que mencionan que la contratación se ajusta al artículo 4° de la Ley N° 13064. A fs. 3 obra Decreto Provincial N° 2131/10 el cual tuvo origen atento a los hechos acontecidos en el pabellón N° 1 de la Alcaldía Central Ushuaia el día 28 de agosto de 2010, en virtud de los cuales se produjeron graves daños a las instalaciones del Centro de Detención Ushuaia. En virtud de lo cual analizados los destrozos producidos, en razón de los cuales se elevaron los informes respectivos, se determinó que resultaron inutilizables los sectores involucrados. Es por ello que se*

determinó en el Decreto Provincial bajo examen que resultó indispensable declarar la emergencia en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial respecto del Centro de Detención Ushuaia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26, inciso 3, apartado c) de la Ley Territorial N° 6. Es en dicho marco normativo que mediante artículo 2° del Decreto Provincial N° 2131/10, se facultó e instruyó al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a realizar todas las adquisiciones y contrataciones necesaria para restablecer el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía de la ciudad de Ushuaia, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, bajo la modalidad de compra directa, según lo establecido en la Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso 3, apartado c). Entiendo que, conforme la normativa invocada, el ámbito normativo autorizado para efectuar las refacciones es la Ley Territorial N° 6. No obstante lo cual con la emisión del Decreto Provincial N° 118/10 (se hace referencia a la Resolución Sec. Coord. y C.G.), se viene a sanear la normativa invocada, estableciendo que corresponde enmarcar la obra en las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, invocando el artículo 4° y 9 inc. c) de la Ley Nacional 13064. En virtud de lo cual entiendo que el encuadre normativo no es erróneo, sin perjuicio de ello, se deberá verificar que se cumpla con los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Ley Nacional 13064, esto es “....tendrán carácter provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos”. III.- Conclusión: Conforme los antecedentes descriptos, entiendo que con la emisión del Decreto Provincial 118/10, está determinando el encuadre normativo de la obra pública efectuada, por lo que no resulta ilegítimo la aplicación del artículo 4° de la Ley Nacional 13064, debiendo verificarse el carácter provisional y la incorporación de la totalidad de la documentación exigida por la Ley”.-----

A fs. 318 toma intervención el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, dando continuidad al trámite.-----

En el marco de lo reglado por Resolución Plenaria 01/01 la Secretaría contable dicta la Disposición Secretaría Contable N° 186/2010, mediante la cual dispone “Artículo 1°: Mantener las observaciones indicadas en los puntos 2 a) y 3°) del Acta de Constatación N° 069/10. . . Artículo 2°: LEVANTAR las observaciones indicadas en los puntos 1°) y 4°) del Acta de Constatación N° 069/10. . . Artículo 3°) RECOMENDAR al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que la aplicación de la previsión del Artículo 4°) de la Ley 13064 debe preverse al momento de autorizar la contratación por autoridad competente y no invocarla con posterioridad al mismo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

tal cual surge del Informe Legal N° 496/10 Letra: T.C.P. S.L. . . ARTICULO 4°: FORMULAR una nueva observación que surge de la presente intervención (se hacer referencia a la Resolución M.O. y S.P. N° 460/10 (fs. 224/227) expresa erróneamente en su anteúltimo considerando: “que la presente tramitación se encuadra en los alcances del Artículo 9°) Inciso a) de la Ley 13064 de Obra Público, Decreto y Resoluciones Reglamentarias”, cuando el encuadre debería referir al inciso c) de dicha norma). “ARTICULO 5°: NOTIFICAR a la Auditora Fiscal interviniente, a los efectos de lo determinado por el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 89/02, cumplido el plazo allí establecido sin que la Auditora Fiscal hiciera uso de dicha facultad, lo dispuesto en la presente quedará firme y las actuaciones serán comunicadas al cuentadante. . .”.-----

A fs. 383 obra Resolución M.O. y S.P. N° 181/2011 a través de la cual el Ministro de Obras y Servicios Públicos resuelve, rectificar el penúltimo considerandos de la Resolución M.O. y S.P. N° 460/10 de fecha 08/11/1, expresando que el mismo quedará redactado de la siguiente manera: “Que la presente tramitación se encuadra en los alcances del artículo 9 inc c). de la Ley 13064 de Obras Públicas, Decretos y Resoluciones Reglamentarias, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos”.-----

A fs. 384 obra Resolución M.O. y S.P. N° 193/2011 por la que se deja sin efecto la Resolución M.O. y S.P: N° 003/2011 de fecha 4 de enero de 2011, atento que por un error material se rectificó el antepenúltimo considerando de la Resolución N° 460/10 de fecha 08/11/2010, cuando en realidad correspondía rectificar el penúltimo considerando.-----

A fs. 385 obra Informe N° 714/2010, suscripto por el Sr. Director General de Administración Financiera del M.O. y S.P. dirigida a este Tribunal de Cuentas, en fecha 16 de marzo de 2011, a fin de informar que respecto de la Observación N° 2 a fs. 329 y 330 se adjunta constancia de pago de matrícula. Y respecto de la Observación N° 3 se tramita la apelación respectiva al Plenario de Miembros de este Tribunal.-----

A fs. 386 obra Nota N° 844/2011 Letra: M.O. y S.P. dirigida a este Órgano de Contralor en relación a los expedientes del registro de ese ministerio Nros. 15120-MO-2010 y 20169-MO-2010, en apelación de la Disposición Secretaría Contable N° 186/10 al Plenario de Miembros, a fin que este Tribunal se expida respecto a las facultades conferidas por Decreto Provincial N° 2131/10.-----

A fs. 386 vta. obra Nota suscripta por la Sra. Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable indica a la Auditora Fiscal actuante que, atento a la apelación a la Disposición S.C. N° 186/10, presentada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y dado el tiempo transcurrido desde su emisión, esto es 20 de diciembre de 2010, solicita se indique si se han abonado los certificados de obra correspondientes a dicha obra, previo a elevar las actuaciones a Plenario de Miembros.-----

A fs. 387 obra Nota Interna N° 454/2011 Letra: T.C.P. AOP, la cual hacer referencia al Expediente N° 15120-MO-10 y al Expediente N° 20169-MO-2010 caratulado “ANTICIPO FINANCIERO DE LA OBRA: REFACCION VARIAS ALCIDIA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIA DTO. PCIAL N° 2131/10- 1° ETAPA QUE EJECUTA LA EMPRESA ENRIQUE ROBINSON VARGAS (ROBINSON CONST.), por la que la Sra. Auditora Fiscal actuante informa que respecto del Expediente que nos ocupa, en relación al monto de la Obra Pública N° 14954 por un monto de \$ 743.580,00, lo siguiente:-----

-Respecto del Anticipo Financiero del 30%, hace referencia al Expediente N° 20169-MO-2010, por un importe de \$ 223.074,00. Fue pagado al contratista mediante Orden de pago N° 43528/10 de fecha 03/12/10 y libramiento de pago N° 27535 con fecha de descargo el día 07/12/10.-----

-Respecto al Certificado de obra N° 1, en referencia al expediente N° 22486-MO-2010, por un importe de \$ 219.492,00, fue pagado al contratista mediante Orden de Pago N° 745/11 de fecha 09/03/11 (Dev. Sin cancelar 550) y libramiento de Pago N° 7070 con fecha de descargo 15/03/11.-----

-Respecto del Certificado de Obra N° 2, en referencia al Expediente N° 2374-XX-2011, por un importe de \$ 224.288,40. El importe esta devengado pero impago a la fecha del Informe (22/03/11), en verificación en esa área de control.-----

Destaca la Auditora Fiscal actuante, lo siguiente: *“Es necesario destacar que, bajo el Comprobante de Compras mayores N° 850 de fecha 21/02/11, se ha imputado en la etapa del compromiso del gasto el importe de \$ 301.014,00, monto que cubre el saldo de la obra respecto de la imputación registrada en el Ejercicio 2010. Por otra parte en oportunidad del análisis de las tramitación contenidas en el Certificado N° 2 (Expte. 2374-XX-2011), se constató para la referida obra, la formalización del acta de recepción provisoria de obra con fecha del día 08/02/2011. En virtud de lo expuesto, se elevan las actuaciones a los fines que estime corresponder, entendiéndose quien suscribe, que las actuaciones de la referencia 1 fueron insistidas de hecho,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*habida cuenta del estado actual de la obra de que se trata, motivo por el cual cabrían las consideraciones del Art. 30 de la Ley N° 495. Sin perjuicio de lo indicado, teniendo en cuenta la fecha del dictado de la Disposición de Secretaría Contable (20/12/2010), el plazo perentorio previsto en el inc. F) del Punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001, se encontraría ampliamente superado para proceder en consecuencia. Asimismo respecto de las actuaciones contenidas en el Expte. 20169-MO-2010, indicado en la **referencia 2** correspondería el tratamiento en el marco del control posterior teniendo en cuenta su objeto, tratamiento efectuado (Acta de Control previo N° 077/10, en primer lugar, luego Acta de Control Posterior N° 01/011), además de la consideración de la instancia en que se encuentran las mismas.. .”*-----

Mediante Informe Técnico N° 179/11 Letra SC – GEOP-AT, se expide el Arquitecto Victor Hugo ORTEGA, a fin de evaluar la documentación adjuntada a fs. 332 a 374, como descargo a las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación TCP N° 69/10, obrante a fs. 231/233, respecto de la Observación del punto 2. a), manifestando que verificada y analizada la documentación correspondiente a la formulación y composición de los análisis de precios de los diferentes ítems de la obra, la misma da respuesta a la Observación formulada oportunamente.-----

A fs. 390 obra Informe N° 187/11 Letra: T.C.P.-S.C. suscripto por la C.P María Laura PEREZ TORRE, a fin de concluir que atento a lo informado por la Auditora Fiscal mediante Nota Interna N° 454/10- letra: T.C.P. AOP, obrantes a fojas 287/288 del expediente N° 15120-MO-2010 y fs. 75/76 del Expediente N° 20169-MO-2010, el Anticipo financiero y el Certificado de obra N° 1, han sido cancelados, constatándose que la referida obra cuenta **con acta de recepción provisoria**, razón por la cual entiende que la contratación bajo análisis se encuentra en curso de ejecución, encontrándose la misma en el marco del control posterior, no obstante apelación presentada. (el destacado es propio).-----

A fs. 393 obra Nota N° 1973/11 Letra Subs. I.Z.S.-MO Y SP, suscripta por M.M.O. Jorge Alberto FUSARI Subsecretario de Infraestructura Zona Sur, mediante la cual se requiere la remisión del Expediente N° 15120-MO-2010, atento que se estaba ejecutando el certificado N° 3. Mediante Informe N° 1834 de fecha 28 de junio de 2011, se remiten nuevamente las actuaciones a este Tribunal de Cuentas manifestando el Sr. DIAS, Director General de Administración Financiera, que se ha concluido el

trámite para lo cual fueron requeridas las actuaciones.-----

Remitidas las actuaciones nuevamente a la Secretaría Legal se emite Informe Legal N° 378/2012 Letra: T.C.P. suscripto por el Sr. Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, el cual efectúa el siguiente análisis: “ **II.-ANALISIS:** *Conforme surge del relato de los hechos, la única observación subsistente consiste en la falta de competencia del Ministro de Obras y Servicios Públicos para suscribir el contrato de obra pública de fecha 17 de noviembre de 2010, convenio registrado bajo el número 14954, obrante a fs. 291/292. Que la apelación realizada a fs. 386 devino extemporánea atento que el plazo de cinco (5) días dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/2001 se encontraba ampliamente superado, atento haberse emitido la Disposición de Secretaria Contable en Diciembre de 2010 y haberse realizado la apelación en Marzo de 2011. No obstante lo cual, y siendo que conforme lo informado por la Auditora Fiscal a fs. 387/388 y la Secretaría Contable a fs. 390/391 el contrato se encuentra en curso de ejecución, entiendo que corresponde su análisis en el marco del control posterior, identificando en su caso los apartamientos a la normativa para la aplicación de sanciones o bien determinando la existencia de perjuicio fiscal. Como surge del relato de los hechos, se han verificado en el trámite de las actuaciones algunas irregularidades, las cuales han sido saneadas con posterioridad por la Administración, como ser la falta de especificaciones técnicas y códigos de polinómicas, la falta de mención -en tiempo oportuno- del llamado de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4 de la Ley Nacional N° 13.064, oferta incompleta por falta de planilla de análisis de precios y constancia de pago de matrícula, falta de competencia del Secretario de Coordinación y Control de Gestión para autorizar la contratación directa por la suma del presupuesto oficial y error en el inciso citado del artículo 9 de la Ley N° 13064 en el acto administrativo de adjudicación de la obra. Respecto a la falta de competencia del Ministro de Obras y Servicios Públicos para suscribir el contrato, entiendo que en el marco de la emergencia decretada y las facultades otorgadas por quien estaba a cargo del Poder Ejecutivo, correspondía interpretar armónicamente que se estaba habilitando a los Ministros señalados en el Decreto N° 2131/10 a realizar **todas las adquisiciones y contrataciones necesarias** para reestablecer el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía, y si bien se menciona solamente la Ley Territorial N° 6, no puede perderse de vista que en los considerandos del mencionado acto administrativo se refería a los destrozos producidos en las instalaciones, como el pabellón de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 5 4



alojamiento que resultó gravemente afectado producto del incendio, por lo que necesariamente se iba a tener que contratar para realizar las refacciones bajo el amparo de la Ley de Obra Pública, la cual evidentemente, por un error material, omitió referir el Decreto. Es decir, en el marco de la emergencia decretada, la cual entiendo debió declararse por ley y no por Decreto, pierde virtualidad el análisis de la competencia del Ministro de Obras y Servicios Públicos para suscribir el contrato de obra pública. Que siendo atribución del Tribunal de Cuentas el análisis de las conductas descriptas, corresponde advertir que los actos administrativos objeto de estudio datan del año 2010, por lo que se encuentran excedidas las razonables pautas temporales para la aplicación de sanciones, conforme el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. **III.- CONCLUSIÓN.** Por todo lo expuesto entiendo corresponde sean giradas las actuaciones al Plenario de Miembros, para el análisis del presente expediente en el marco del control posterior, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, en razón de la fecha de los actos administrativos y la época en que este Tribunal de Cuentas tomó intervención”.-----

Mi opinión.-----

Analizadas las actuaciones, debo decir, que comparto el análisis jurídico efectuado por la Secretaría Legal a través de los Informes Legales Nros. 496/2010 y 378/12 letra: T.C.P. ambos suscriptos por el Sr. Prosecretario Legal.-----

Que mediante Disposición Secretaría Contable N° 186/2010, de fecha 20 de diciembre de 2010, se levantaron las observaciones Nro. 1 y 4, manteniéndose las número 2 y 3, y formulado una nueva referida al inciso que corresponde citar del artículo 9 de la Ley de Obras Públicas.-----

Formulado nuevamente los descargos se adjuntan los comprobantes de pago de matrícula, análisis de precios, actos administrativos de rectificación referente al inciso en que se encuadra la contratación y nota de fecha 16 de marzo de 2011 apelando ante el Plenario de Miembros el mantenimiento de la observación N° 3 relacionada a la competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para realizar la contratación bajo el amparo de la Ley de Obras Públicas, conforme lo señalado por el Dictamen D.A.J. (M.O. y S.P.) N° 044/2011.-----

En virtud de la documentación agregada, específicamente la apelación planteada en el marco de la Resolución Plenaria N° 01/01, en su Anexo I inciso F) modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002, la cual reza: “El cuentadante, de así creerlo

conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el Plenario de miembros contando para ello con un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto. El Plenario de Miembros deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción del trámite sub exámine y/o desde la cumplimentación de los antecedentes que se requieran al cuentadante. Cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que demanden la obtención de informaciones o antecedentes complementarios, el plazo para expedirse se extenderá cinco (5) días desde el cumplimiento de ésta medida”, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo a fin de dar por concluido el trámite de control previo.-----

En dicho entendimiento, atento que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha tomado conocimiento de la Disposición Secretaría Contable N° 186/2010, en fecha 21 de diciembre de 2010, conforme surge de fs. 325 vuelta, y hecha su presentación en fecha 16 de marzo de 2011, puede corroborarse que se ha excedido el plazo reglado por el Resolución Plenaria 01/01 modificada por Resolución Plenaria 89/2002, correspondiendo en esta instancia rechazar la misma por extemporánea.-----

Por otra parte, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, conforme lo informado por la Sra. Prosecretaria Contable, en aquel período, a/c de la Secretaría Contable, a fs. 390 mediante Informe N° 187/11 Letra: T.C.P.-S.C., en el cual manifiesta que atento a lo informado por la Auditora Fiscal actuante, mediante Nota Interna N° 454/10- letra: T.C.P. AOP, obrantes a fojas 287/288 del expediente N° 15120-MO-2010 y fs. 75/76 del Expediente N° 20169-MO-2010, el Anticipo financiero y el Certificado de obra N° 1, han sido cancelados, constatándose que la referida obra cuenta **con acta de recepción provisoria**, razón por la cual entiende que la contratación bajo análisis se encuentra en curso de ejecución, encontrándose la misma en el marco del control posterior.-----

Por su parte habiéndose remitido las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Nota N° 1973/2011 Letra: Subs. I.Z.S.M. O y S.P. se encuentra ejecutando el Certificado de Obra N° 3.-----

En virtud de lo cual entiendo que corresponde expedirme respecto de los incumplimientos formales, no existiendo perjuicio fiscal, y habiendo quedado subsistente conforme lo refleja el Informe Legal N° 378/12 letra: T.C.P. suscripto por el Sr. Prosecretario Contable, la observación efectuada respecto de la falta de competencia del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos para suscribir el contrato



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de obra, en el marco de la Ley Nacional 13064, atento que la delegación efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto Provincial N° 2131/210 faculta e instruye a los Ministros de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a realizar todas la adquisiciones y contrataciones necesarias para restablecer el funcionamiento óptimo del servicio de la Alcaldía de la ciudad e Ushuaia, dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, bajo la modalidad de compra directa, según lo establecido en la Ley Territorial N° 6, artículo 26° inciso 3 apartado c).-----

En virtud de los antecedentes expuestos ha podido corroborarse, que el ámbito normativo autorizado para efectuar las refacciones fue la Ley Territorial N° 6, no obstante lo cual con el dictado de la Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 118/10 la cual fue ratificada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. y S.P. N° 474/2010, se viene a efectuar el correcto encuadre jurídico a fin de dar cumplimiento con el objetivo ordenado mediante Decreto Provincial N° 2131/10.-----

Tal facultad encuentra su marco normativo en el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas 13064 el cual establece: *“art. 2°.- Las facultades y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado”*.-----

En el comentario al artículo descripto, el Dr. Ricardo Tomás DRUETTA y Dra. Ana Patricia GUGLIELMINETTI, sostuvieron lo siguiente: *“I. DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA. La norma prevé que las facultades y obligaciones que contiene la LOP, referida a las obras públicas nacionales, podrán ser delegadas por el Poder ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado. Se ha entendido que tal delegación en autoridad, organismo funcionario debe ser expresa, atento a la especialidad del régimen del contrato de obra pública y que ello importa una delegación administrativa, la que debe ser específica, particular y estrictamente considerada. En consecuencia, la autorización a subdelegar conferida al delegando debe ser también expresa”*.-----

En virtud de lo cual entiendo que los recaudos exigidos por la norma se han cumplido a través del Decreto Provincial N° 2131/2010 y materializado conforme la competencia específica, mediante Resolución Sec. Coord. y C.G. N° 118/10 la cual fue ratificada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. y S.P. N° 474/2010.-----

Conforme, los antecedentes detallados y el análisis precedente, propongo emitir un acto administrativo que disponga.-----

1.- Rechazar la apelación efectuada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel F. BENEGAS, a la Disposición Secretaría Contable N° 186/2010, por resultar extemporánea.-----

2.- Dar por concluída, en el marco del control posterior, la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las presentes actuaciones, procediendo a la devolución del presente expediente, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la continuidad del trámite.-----

3.- Notificar con copia certificada del presente acto, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría Contable y Legal, a la Auditora fiscal interviniente y al Prosecretario Legal.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15120 MO/2010, caratulado: “S/ REFACCIONES VARIAS ALCALDIA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIA DECRETO PROVINCIAL N° 2131/10-1 ETAPA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones fueron intervenidas por el C.P Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar nuevamente los antecedentes detallados en su voto, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto de mi preopinante, quiero expresar que si bien la actuación de este Tribunal de Cuentas respecto de las observaciones formuladas se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción -tal y como correctamente se indica en el Informe Legal N° 378/12 (fs. 397), e Informe Contable 532/13 (fs. 402)-, los que comparto para la resolución del presente, no encuentro oposición a la redacción del punto 2 del proyecto de acto administrativo propuesto en cuanto a “dar por concluida nuestra intervención” para el presente caso, ya que sería una solución que no se opone a lo indicado en aquellos informes.-----

No obstante, disiento en cuanto a la incorporación del punto 1 del mencionado proyecto de acto administrativo por las razones que paso a exponer.-----

Si bien es cierto que la “apelación” (fs. 385 y 386) ha sido presentada más allá de los plazos previstos en la Resolución Plenaria N° 01/01, no es menos cierto que sin perjuicio de ello es el propio Tribunal de Cuentas el que a través de sus órganos dio



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

curso a la apelación así presentada.-----

En efecto, como queda corroborado a fs. 389, luego de presentada la “apelación” el Auditor Arq. Hugo ORTEGA mediante Informe Técnico N° 179/11 da tratamiento a la observación 2 a) del Acta de Constatación N° 69/10 (fs. 231/233), expidiéndose en el sentido de que la documentación presentada “...da respuesta a la observación formulada”, lo que resulta compartido a fojas siguiente por la Prosecretaria Contable (a/c de la Sec. Cont. entonces), mediante Informe Contable N° 187/11.-----

En ese derrotero, y dando idéntica continuidad al curso del trámite, mi preopinante afirma expedirse sobre la única observación subsistente (de las dos mantenidas por la Disp. S.C. N° 186/2010) y que consiste en la falta de competencia del Ministro de Obras y Servicios Públicos (sic) para suscribir el contrato, con lo que la observación 2 a) del Acta de Constatación N° 69/2010 mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 186/2010 queda sin efecto de esa manera, lo que ocurre obviamente, luego de la “apelación” del cuentadante.-----

Toda la actuación y las conclusiones de las distintas áreas de este Tribunal -que a mi modo de ver no encuentra objeciones-, debe importar que al final del procedimiento dé como resultado una resolución acorde con lo que se viene desarrollando en el expediente, ya que ella (resolución) debe ser una consecuencia lógica de aquél (procedimiento); y digo esto, a fin de no incurrir en la contradicción de admitir en el fundamento de la resolución el cumplimiento de una observación por los antecedentes incorporados con posterioridad a la emisión de la Disposición Secretaría Contable N° 186/2010 (de fs. 329 en adelante), que hacen a la defensa del cuentadante y que se encuentran involucrados con la apelación (fs. 385 y 386), y, al mismo tiempo, considerar extemporánea la apelación, y rechazarla sin más trámite por ello.-----

Nótese, en cuanto a las fechas, que la Disposición de Secretaría Contable N° 186/2010 fue notificada a la administración el 21/12/2010, desde donde se procura el levantamiento de las observaciones con el Info. N° 3308 MOySP/10 (fs. 327) de fecha 29/12/2010 (téngase presente la época de festividades para esas fechas), ingresando el expediente nuevamente al Tribunal de Cuentas en apelación con la documentación agregada por la que se procura el levantamiento de las observaciones, el 17/03/2011 mediante Nota N° 844/2011 (fs. 386), lo que denota que la demora encuentra razón en la colección de aquellos antecedentes necesarios para el levantamiento de las observaciones si se compulsó ello en el material agregado.-----

Por lo expuesto, y con todo respeto, entiendo que en el marco del debido proceso si la resolución favorable que considera subsanada la observación deriva de la documentación que involucra la apelación, no puede válidamente desconsiderarse a ésta en forma individual como un mero escrito aislado y extemporáneo. Por ello, entiendo que a la altura del análisis que estamos situados, la presentación del cuentadante “sí” mereció tratamiento, y en su consecuencia desde el Plenario de Miembros se propone dar por finalizada la actuación este Tribunal (art. 2 del acto proyectado), no correspondiendo entonces resolver su rechazo por extemporánea (conf. art. 1 del citado proyecto).-----

A mas de lo dicho, no debe perderse de vista que el rechazo de la apelación tal como se propone implica un pronunciamiento adverso sobre el tratamiento de ella y sus antecedentes, cosa que no se condice en definitiva con los fundamentos del voto que antecede, y que son su causa.-----

Por ello, propongo que la emisión del acto administrativo propuesto por mi preopinante sea con la supresión del artículo 1, debiendo darse vista a aquél de lo aquí expuesto a los efectos que estime corresponder.-----

Así voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría, por aquel entonces Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15.120 letra: “MO” año 2010 caratulado: **“S/ REFACCIONES VARIAS ALCALDÍA USHUAIA POR EMERGENCIA PENITENCIARIA DECRETO PROVINCIAL N° 2131/10 1° ETAPA”**, a fin de fundar mi voto.-----

Liminarmente se observa que me han precedido en el voto, el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, remitiéndome a los hechos y antecedentes allí expresados, a los fines de no ser redundante.-----

Que analizados los mismos, por los fundamentos brindados, adhiero al voto del Vocal Abogado, con la emisión del acto administrativo como allí se propone.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 244/2014 a los efectos de la emisión del presente Acto Administrativo.-----

ARTICULO 2°.- Dar por concluída, en el marco del control posterior, la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las presentes actuaciones, procediendo a su devolución, al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos para la continuidad del trámite.-----

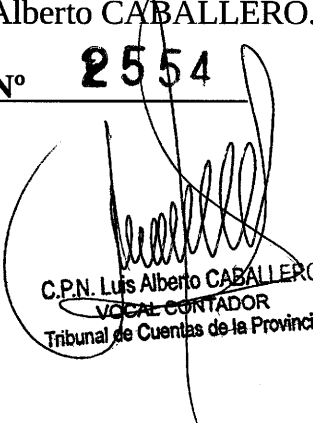
ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto, a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría Contable y Legal, a la Auditora fiscal interviniente y al Prosecretario Legal.-----


ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros -previo desglose de los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente- se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y se realice la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. VOCAL ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI, VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2554


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

